



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, DOMINGO, 24 ABRIL 1938

Núm. 114. — Página 488

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto disponiendo la movilización de los reemplazos de 1926, 1927 y 1940 del personal inscrito en marinería.—Página 486.

Decreto fijando la Educación Militar en Educación Pre militar hasta los 16 años e Instrucción Militar de los 17 años en adelante.—Página 486.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Decreto anulando la venta o enajenación de los buques que la Compañía Sota y Aznar transfirió a la Compañía Inglesa The Bay of Biscay Shipping Company, incautados por el Gobierno.—Página 486.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden dejando sin efecto la de 27 de Enero último declarando cesante al Ingeniero de Minas D. Francisco Vanaclocha Manso y reintegrándole a su cargo a partir de esta fecha.—Página 488.

Continuación del estado letra A. expresivo de los gastos que se autorizan durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1938.—Página 489.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo el ascenso a Co-

mandante del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) al Capitán médico del referido Cuerpo, D. Fernando López Bello.—Página 497.

Otra disponiendo cause baja en el Cuerpo de Seguridad el Sargento D. Miguel Merayo Luna y declarándole jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.—Página 497.

Otra reintegrando al servicio activo en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Antonio Lladó Baizaderas.—Página 497.

Otra estableciendo normas esenciales que tiendan a la eficacia en los servicios, manteniendo la disciplina, exigencia primaria del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) hasta tanto se dicte al Reglamento orgánico correspondiente.—Página 497.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo se proceda al ascenso, corrida de escalas, del personal de este Departamento que se menciona.—Página 498.

Otras relativas a jubilaciones, agregaciones y separaciones del personal de este Departamento que se cita en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 498.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden para que se provea a Diego Rodríguez Escamez de un duplicado del nombramiento de Fogonero Habilitado por pérdida del original.—Página 487.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo sean nombrados vocales obreros de la Sección de Vendedores del Jurado Mixto de Prensa de Madrid a los señores que se mencionan.—Página 488.

Ministerio de Agricultura

Orden separando definitivamente del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio a D. Emilio Fernández de Gamboa Pruneda, funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir.—Página 488.

Otra nombrando Jefe de la Sección de Estadística, Economía y Política Agraria a D. José Luis de la Loma y de Oteyza.—Página 488.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 500.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Dejando sin efecto la sanción impuesta a la Maestra Nacional D.ª Matilde Camacho Jaudenes.—Página 500.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago.—Edictos.—Requisitorias.—Página 500.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de que exista la debida igualdad en la movilización de todo el personal apto para el servicio de las armas, se dispone la movilización de los inscritos en marinería pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veintiséis, mil novecientos veintisiete y mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. La movilización decretada en virtud del artículo anterior, alcanzará no sólo a los adscritos de marinería pertenecientes a trozos enclavados en la zona leal, sino a aquellos otros que figuren en la inscripción de trozos de la zona sustraída a la obediencia al Gobierno legítimo de la República.

Artículo tercero. La concentración del reemplazo de mil novecientos veintisiete, tendrá efecto los días comprendidos entre el 2 y el 8 de mayo próximo.

Los reemplazos de mil novecientos cuarenta y mil novecientos veintiséis, se incorporarán sucesivamente por este orden a medida de que las circunstancias lo requieran.

Artículo cuarto. La concentración de los inscritos de marinería se responderá por los Delegados y Subdelegados Marítimos, quienes a tales efectos, deberán atender las órdenes del jefe de la Base Naval de Cartagena, el que las dictará con arreglo a las dadas por la Subsecretaría de Marina para el anterior llamamiento efectuado.

Artículo quinto. Los inscritos de marinería que, con motivo de las actuales circunstancias, carezcan de la documentación militar reglamentaria que acredite su condición de pertenecientes a los reemplazos que se movilicen, podrán manifestar esta circunstancia en las Delegaciones o Subdelegaciones Marítimas, con apercibimiento de la responsabilidad en que puedan incurrir en caso de faltar a la verdad.

Artículo sexto. Los individuos movilizados en virtud de la presente disposición, deberá efectuar su presentación con una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Artículo séptimo. Se autoriza al ministro de Defensa Nacional para li-

tribuir, en la forma que las necesidades de la guerra exijan, las fuerzas movilizadas por el presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional.

JUAN NEGRIN LOPEZ

Al instaurarse con carácter obligatorio la Instrucción Premilitar por Decreto de 12 de agosto último y Orden circular complementaria de cinco de septiembre (Diario Oficial número 195 y 215), fué necesario, no sólo aprovechar la expediciencia y elementos de que disponían los que habían iniciado tal enseñanza, sino el apoyo que podría prestar el conjunto de organizaciones del Frente Popular y de la Juventud, para que ésta aceptase con máximo entusiasmo su preparación para el servicio de las armas. En la actualidad los C. R. I. M. creados por O. C. de 8 de septiembre (D. O. número 217) están constituidos, habiéndose designado el personal que ha de prestar servicio en los Centros y Campos de Instrucción.

Al mismo tiempo las circunstancias de la guerra han hecho que la Instrucción Premilitar pierda el carácter de tal para transformarse en Instrucción Militar preparatoria de una utilización inmediata en las filas del Ejército de la República.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Educación Militar de la juventud comprenderá dos períodos: Educación Premilitar hasta los dieciséis años inclusive, e Instrucción Militar de los diecisiete años en adelante.

Artículo segundo. Los Comités de Educación Militar, Central, de Cataluña, de conjunto comarcal o provinciales, se denominarán en lo sucesivo "Comités de Educación Premilitar" y limitarán su actuación a ésta, proponiendo a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, antes del 25 del actual, normas por las que han de desenvolverse las actuaciones de los Comités y en general, la Educación Premilitar.

Artículo tercero. Los jefes de los C. R. I. M. serán en lo sucesivo los responsables de la Instrucción Militar desde los diecisiete años y los correspondientes a los reemplazos movilizad-
dos o llamados a filas, dependiendo,

por tanto, de todos ellos, todo el personal de instructores permanentes o eventuales, los Cuarteles, edificios, Centros, Campos de Instrucción y cuantos elementos estuvieran adscritos hasta ahora a la Instrucción Premilitar.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Defensa Nacional, como consecuencia de las propuestas que formulen los Comités aludidos, se dictarán las disposiciones complementarias correspondientes.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, del que en su día el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 22 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO

El Decreto de 28 de Junio de 1937 convalidado con carácter de Ley por la de 21 de Octubre del mismo año, requisó a disposición del Gobierno legítimo de la República, todos los barcos de la matrícula de Bilbao, cualquiera que fuese su clase y tonelaje y la entidad o persona a quien perteneciesen: dispuso lo precedente, sobre la obligación del armador o propietario, en cuanto a la entrega de la administración de los barcos a los organismos que el Gobierno designase, así como sobre las diligencias de ejecución de requisa y otros extremos; y declaró, por último, que serían nulas y sin ningún valor las transmisiones de propiedad de los buques que se hubieran practicado desde el 18 de Julio de 1936 y las que se realizasen en lo sucesivo, si no recibían la aprobación del Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas.

No obstante prevención tan terminante, la Compañía Sota y Aznar (cuya flota es una de las afectadas por aquel Decreto de requisa por cuanto todos sus barcos figuran en la matrícula de Bilbao), actuando a medio de representante con autoridad suficiente al efecto, según sus estatutos, ha procedido al otorgamiento de ciertos documentos firmados en Londres

en diversas fechas del mes de Agosto de 1937, vendiendo o enajenando por precio de L. 799, 900, veintiseis barcos de su flota a una sociedad inglesa "The Bay of Biscay Shipping Company", seguramente constituida con el primordial fin de hacer pasar la propiedad de dichos barcos a la mencionada entidad extranjera para dificultar la efectividad de la requisa.

Pero al ejecutar la Compañía Española Sota y Aznar la operación de venta o enajenación a una Compañía extranjera de un número de barcos que integraban la flota mercante nacional, cualquiera que fuese la situación de propiedad libre o requisada de aquellos, es lo cierto que semejante hecho cae de lleno en el caso previsto por el artículo quinto, párrafo segundo del Decreto de 22 de Agosto de 1931, elevado a Ley por la de 14 de Octubre del mismo año, en aplicación del cual procede declarar la incautación por el Estado de los buques vendidos o enajenados.

Tanto este precepto de incautación, en cuanto tiende a evitar la desnaturalización de la flota mercante española, como aquella disposición de requisa, en cuanto procura asegurar el rendimiento de un servicio público, son normas jurídicas, válidamente constituidas, que protegen el interés del Estado. En su consecuencia, solo éste, bajo la representación de su Gobierno legítimo debe hacer valer los efectos que se siguen de la contravención de dichas leyes. En ningún caso las partes intervinientes en la enajenación prohibida ni siquiera quienes se reputen terceros pueden invocar en la contienda de sus intereses, la nulidad que se deriva de aquella infracción legal y, por lo tanto, es el Estado como portador del interés público defendido por aquellas leyes, el único titular, activa y pasivamente legitimado, para anular las enajenaciones hechas en contra de la prohibición establecida en ellas, así como para hacer efectivas la incautación o la requisa procedentes.

Por lo tanto lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, vengo en disponer:

Artículo primero. Se consideran nulas, a los efectos de los Decretos de 22 de agosto de 1931 y 28 de junio de 1937, elevados a Ley, respectivamente, por las Leyes de 14 de octubre de 1931 y 21 de octubre de 1937, las transmisiones de propiedad de los bu-

ques españoles comprendidos en la siguiente relación, por haber sido vendidos o enajenados por la Compañía Española Sota y Aznar a la Compañía Inglesa The Bay of Biscay Shipping Company: "Abodi Mendi", "Araitz Mendi", "Arantzazu Mendi", "Aituda Mendi", "Aritz Mendi", "Astoi Mendi", "Atxeri Mendi", "Atzuri Mendi", "Aya Mendi", "Bizcargi Mendi", "Garbea Mendi", "Atobizar Mendi", "Ardantza Mendi", "Arriaga Mendi", "Arpe Mendi", "Araya Mendi", "Artagan Mendi", "Alumendi", "Aralan Mendi", "Arno Mendi", "Altume Mendi", "Aizcorri Mendi", "Alona Mendi", "Arza Mendi", "Igoz Mendi", "Arola Mendi". La nulidad declarada en el párrafo anterior no produce acción principal entre los contratantes, ni en favor de terceros y por tanto, ni éstos ni aquéllos están autorizados para invocarla eficazmente. Dicha nulidad sólo podrá hacerla efectiva el Estado Español, bajo la representación de su Gobierno.

Artículo segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo quinto del Decreto de 22 de agosto de 1931, elevado a Ley por la de 14 de octubre del mismo año, quedan incautados a favor del Estado los barcos comprendidos en la relación del artículo anterior.

Quedan igualmente incautados cualesquiera otros barcos de la misma Compañía Española que hubieran sido vendidos o enajenados a personas o entidades extranjeras, así como los que hubiesen sido abanderados bajo pabellón de cualquier nacionalidad distinta de la española.

Artículo tercero. El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas en el interior, y en el exterior sus delegaciones expresas, por medio de representantes directos o por conducto de las autoridades diplomáticas o consulares españolas, quedan expresamente facultados para practicar todas las diligencias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la incautación decretada en el artículo anterior. A estos efectos dichas autoridades quedan expresamente facultadas para representar al Estado en toda clase de jurisdicciones, a las que este decidiera someterse, así como a sostener, en la forma y ante la autoridad que corresponda, las inmunidades, privilegios, derechos y acciones que competen al Estado.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se reservan los derechos de requisa establecidos en el Decreto de 28

de junio de 1937, los cuales podrá ejercitar preferente o subsidiariamente a los de incautación, sobre todo o algunos de los barcos comprendidos en la relación inserta en el artículo primero del presente Decreto.

Para el ejercicio de aquellos derechos de requisa quedan también facultadas expresamente los delegados y autoridades a que se refiere el artículo segundo de esta misma disposición.

Artículo quinto. Las reglas establecidas en el Decreto de 6 de septiembre de 1937 se aplicarán a la incautación prevenida en los artículos segundo y tercero del presente Decreto en cuanto sean compatibles con la naturaleza de aquélla.

La requisa a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto se hará efectiva en su caso con arreglo a las normas del Decreto de 28 de Junio de 1937 y a las prevenidas en el Decreto de 5 de septiembre del mismo año.

Artículo sexto. El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas dictará las disposiciones que estime necesarias para la ejecución o interpretación de este Decreto.

Artículo séptimo. Las disposiciones de este Decreto serán puestas en ejecución desde el momento mismo de ser publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Su inserción en dicho periódico oficial servirán de notificación a los interesados.

Dado en Barcelona, a 22 de abril de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDEN

Mmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de fogonero habilitado que con fecha 16 de agosto de 1922 fué expedido en Huelva a favor de Diego Rodríguez Ecañez; esta Subsecretaría ha dispuesto quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 18 de abril de 1938

El Subsecretario,

M. TORRES

Mmo. Sr. Director general de Marina Mercante. Sres. Delegados y Subdelegados marítimos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo Sr.: Como resultado de la correspondiente elección,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Vendedores del Jurado mixto de Prensa de Madrid, los señores siguientes:

Vocales efectivos: Don Francisco Merino Carpizo, don Francisco Miguélez Rey, don Antonio Vila Alvarez, don Ramón Rodríguez Gómez.

Vocales suplentes: don Francisco Cano Moratilla, don Francisco Izquierdo Bravo, don Antonio Pulido Brillas, doña Luisa de la Cruz Morón.

Lo que comunico a V. S. a los oportunos efectos.

Barcelona, 22 de abril de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de don Emilio Fernández de Gamboa Pruneda, funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos

Barcelona, 21 de Abril de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le están conferidas; este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección de Estadística, Economía y Política Agraria dependiente de esa Subsecretaría, a don José Luis de la Loma y de Oteyza, ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos que viene desempeñando el expresado cargo accidentalmente desde el mes de diciembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de abril de 1938

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la justificada propuesta de esa Dirección general de su digno cargo, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la Orden ministerial de este Departamento de fecha 27 de Enero último, por la que se declaraba cesante en el cargo de Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Minas a don Francisco Vanaclocha Monzó, por haber dejado de percibir durante tres nóminas consecutivas los haberes correspondientes a dicha categoría, considerándole repuesto en el mencionado cargo a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Abril de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN OCTAVA

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Decreto 17 de mayo de 1937

Categoría	Subcategoría	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semest.
			PERSONAL			
			Haberces activos			
			Sueldos			
1.º			Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales.	26.500	26.500	53.000
2.º			Cuerpo Administrativo.	1.458.750	1.458.750	2.917.500
3.º			Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.	71.846.750	71.846.750	142.693.500
4.º			Servicio Médico Escolar.	46.375	46.375	92.750
5.º			Enseñanzas especiales para adultos.	58.500	58.500	117.000
6.º			Escuela de Anormales.	10.875	10.875	20.750
7.º			Escuelas de Sordomudos y de Ciegos.	59.375	59.375	118.750
8.º			Inspección de Primera Enseñanza.	648.500	648.500	1.297.000
9.º			Escuelas Normales del Magisterio Primario.	1.391.457'50	1.391.457'50	2.782.915
10.º			Enseñanza Profesional.	1.120.062'50	1.120.062'50	2.240.125
11.º			Segunda Enseñanza.	2.979.610	2.979.610	5.959.220
12.º			Escuelas de Comercio.	375.000	375.000	750.000
13.º			Escuela Central de Artes Gráficas.	25.000	25.000	50.000
14.º			Escuelas de Idiomas.	11.687'50	11.687'50	23.375
15.º			Escuela Superior.	1.768.100	1.768.100	3.536.200
16.º			Escuelas de Veterinaria.	153.000	153.000	306.000
17.º			Escuelas Especiales.	174.875	174.875	349.750
18.º			Educación Física.	65.000	65.000	130.000
19.º			Centros de Investigación Científica.	59.250	59.250	118.500
20.º			Enseñanzas Artísticas.	413.000	413.000	826.000
21.º			Escuelas de Cerámica.	13.750	13.750	27.500
22.º			Bellas Artes.	503.250	503.250	1.006.500
23.º			Construcciones Civiles y Monumentos.	2.750	2.750	5.500
24.º			Edificios Escolares.	10.750	10.750	21.500
25.º			Instituto Geográfico.	1.348.825	1.348.825	2.697.650
26.º			Observatorio Astronómico.	21.625	21.625	43.250
Ad. U.º			Escuelas de Ingenieros Industriales.	154.750	154.750	309.500
				84.246.867'50	84.246.867'50	168.493.735

Categoría	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º			Gastos de representación y servicios especiales.	27.750	27.750	55.500
2.º			Servicios comunes a la Administración Central y provincial.	1.813.585	1.813.585	3.627.170
3.º			Escuelas de Primera Enseñanza.	8.558.700	29.250	8.587.950
4.º			Escuelas de Sordomudos y de Ciegos.	12.500	12.500	25.000
5.º			Ensayos Pedagógicos.	11.250	11.250	22.500
6.º			Servicios generales.	83.250	83.250	166.500
7.º			Enseñanza Profesional.	265.375	265.375	530.750
8.º			Institutos de Segunda Enseñanza.	350.675	350.675	701.350
9.º			Escuelas Profesionales de Comercio.	108.000	108.000	216.000
10.º			Escuelas de Idiomas.	11.875	11.875	23.750
11.º			Enseñanza Superior.	707.475	707.475	1.414.950
12.º			Escuelas Especiales.	270.000	270.000	540.000
13.º			Colonias Veraniegas de Estudios.	"	"	"
14.º			Centros de Investigación Científica.	28.756'25	28.756'25	57.512'50
15.º			Escuelas Superiores de Bellas Artes.	30.600	30.600	61.200
16.º			Escuelas de Cerámica.	4.000	4.000	8.000
17.º			Residencias (El Paular y Granada).	2.156'25	2.156'25	4.312'50
18.º			Bellas Artes.—Museos.	25.000	25.000	50.000
19.º			Tesoro Artístico.	2.000	2.000	4.000
20.º			Bellas Artes.	58.575	58.575	117.150
21.º			Construcciones civiles y Monumentos.	5.475	5.475	10.950
22.º			Instituto Geográfico.	744.624'12	744.624'12	1.489.248'24
23.º			Observatorio Astronómico.	5.345	5.345	10.690
				13.126.966'62	4.597.516'62	17.724.483'24
3.º			<i>Asistencia y dietas</i>			
1.º			Servicios generales.	18.750	18.750	37.500
2.º			Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.	5.675	5.675	11.350
3.º			Inspecciones	170.300	170.300	340.600
4.º			Junta de Gobierno de la Universidad de Barcelona.	2.250	2.250	4.500
5.º			Centros de Investigación Científica.	157'50	157'50	315
6.º			Construcciones Civiles.	25.000	25.000	50.000
7.º			Instituto Geográfico.	12.160	12.160	24.320
				234.292'50	234.292'50	468.585
4.º			<i>Jornales</i>			
1.º			Primera Enseñanza	2.500	2.500	5.000
2.º			Enseñanza Superior	84.375	84.375	168.750
3.º			Colonias veraniegas y estudios	"	"	"
4.º			Centros de investigación científica	15.170	15.170	30.340
5.º			Enseñanzas Artísticas	3.392'50	3.392'50	6.785
6.º			Archivos, Bibliotecas y Museos	37.500	37.500	75.000
7.º			Edificios	3.400	3.400	6.800
8.º			Instituto Geográfico	45.400	45.400	90.800
				191.737'50	191.737'50	383.475

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimre.	Total del semest.
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.º			1.º Secretarías particulares y Servicios generales	64.700	64.700	129.400
2.º			2.º Primera Enseñanza	27.950	27.950	55.900
3.º			3.º Escuelas Normales del Magisterio Primario	8.840	8.840	17.680
4.º			4.º Museo Pedagógico	1.700	1.700	3.400
5.º			5.º Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	1.955	1.955	3.910
6.º			6.º Segunda Enseñanza	50.000	50.000	100.000
7.º			7.º Escuelas de Comercio	2.500	2.500	5.000
8.º			8.º Patronato de la Universidad de Barcelona	850	850	1.700
9.º			9.º Escuelas especiales	6.800	6.800	13.600
10.º			10.º Centros de Investigación Científica	340	340	680
11.º			11.º Enseñanzas Artísticas	8.585'50	8.585'50	17.171
12.º			12.º Archivos y Bibliotecas	21.750	21.750	43.500
13.º			13.º Instituto Geográfico	109.333'06	109.333'06	218.666'12
14.º			14.º Observatorio Astronómico	2.216'25	2.216'25	4.432'50
				307.519'81	307.519'81	615.039'62
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
1.º			1.º Servicios generales	50.075'00	50.075'00	100.150
2.º			2.º Instituto Geográfico	16.684'40	16.684'40	33.368'80
3.º			3.º Observatorio Astronómico	600	600	1.200
				67.359'40	67.359'40	134.718'80
2.º 8.º			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
1.º			1.º Impresiones	58.350	58.350	116.700
2.º			2.º Instituto Geográfico	8.496'25	8.496'25	16.992'50
3.º			3.º Observatorio Astronómico	1.250	1.250	2.500
				68.096'25	68.096'25	136.192'50
4.º			Arrendamiento de locales			
			Alquileres			
1.º			1.º Alquileres	250.000	250.000	500.000
2.º			2.º Instituto Geográfico	210	210	420
				250.210	250.210	500.420
5.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
1.º			1.º Patronato de la Universidad de Barcelona	600	600	1.200
2.º			2.º Servicios generales del Ministerio	20.227'94	15.250	35.477'84
3.º			3.º Centros de Investigación científica	200	200	400
4.º			4.º Viajes Arquitectos	37.500	37.500	75.000
5.º			5.º Accidentes del Trabajo	14.000	14.000	28.000
6.º			6.º Obras	7.000	7.000	14.000
7.º			7.º Instituto Geográfico	21.411'05	21.411'05	42.822'10
				100.938'99	95.961'05	196.900'04

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semest.
	2.º		Subsistencias, hospitales, transportes, acuartelamiento y vestuario			
	1.º		Escuelas de Ciegos y Sordomudos	48.925	48.925	97.850
	2.º		Internados	500.000	500.000	1.000.000
	3.º		Residencias de El Paular y Granada	3.000	3.000	6.000
	4.º		Exposiciones de Bellas Artes.	4.800	4.800	9.600
	5.º		Bibliotecas y Archivos.	6.000	6.000	12.000
	6.º		Transportes	24.000	24.000	48.000
				586.725	586.725	1.173.450
3.º	4.º		Auxilios, subvenciones y subsidios			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	2.304.593'75	2.304.593'75	4.609.187'50
4.º	2.º		Enseñanza Profesional	825.000	825.000	1.650.000
	3.º		Segunda Enseñanza	184.475	184.475	368.950
	4.º		Universidades	1.618.715'25	1.618.715'25	3.237.430'50
	5.º		Centros de investigación científica y enseñanzas especiales	862.674'75	862.674'75	1.725.349'50
	6.º		Enseñanzas artísticas	1.017.500	1.017.500	2.035.000
	7.º		Junta de conservación del Tesoro Artístico Nacional y Comisiones Valoradoras	3.553	3.553	7.106
	8.º		Instituto Nacional de Cultura.	25.000	25.000	50.000
	9.º		Atenciones de carácter internacional	209.094	209.094	418.188
	10.º		Tesoro Artístico	532.968'75	532.968'75	1.065.937'50
	11.º		Subvenciones generales	866.973'44	866.973'44	1.733.946'88
	12.º		Instituto Geográfico	7.197'25	7.197'25	14.394'50
				8.457.745'18	8.457.745'18	16.915.490'38
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias			
	1.º		Primera Enseñanza	6.268.380	4.130.380	10.398.760
	2.º		Museo Pedagógico	10.000	10.000	20.000
	3.º		Instituciones complementarias de la Escuela	250.000	250.000	500.000
	4.º		Enseñanza Profesional	325.000	325.000	650.000
	5.º		Segunda Enseñanza	381.250	381.250	762.500
	6.º		Servicios y Escuelas especiales y Enseñanza Superior	450.362'50	450.362'50	900.725
				7.684.992'50	5.546.992'50	13.231.985
6.º			Obras de conservación			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	1.278.750	1.278.750	2.547.500
	2.º		Instituto Geográfico	10.153'72	10.153'72	20.307'44
	3.º		Observatorio Astronómico	8.375	3.375	6.750
				1.287.278'72	1.287.278'72	2.574.557'44

Cuenta	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
		7.º	Obras de reparación			
	1.º		Tapices Artísticos	23.750	23.750	47.500
	2.º		Alhambra y Generalife de Granada.	47.500	47.500	95.000
				71250	71250	142.500
		8.º	Gastos reembolsables			
	U.º		Anticipo a los funcionarios	12.500	12.500	25.000
		4.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
		1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
	1.º		Servicios diversos	1.074.058'10	1.074.058'10	2.148.116'20
	2.º		Plan Nacional de Cultura	12.500.000	12.500.000	25.000.000
	3.º		Instituto Geográfico	85.737'22	85.737'22	171.474'44
				13.659.795'32	13.659.795'32	27.319.590'64
		2.º	Instalaciones			
	1.º		Servicios diversos	321.750	321.750	643.500
	2.º		Bibliotecas	12.500	12.500	25.000
				334.250	334.250	668.500
		U.º	Ejercicios cerrados			
	U.º		Obligaciones afectas a créditos en los que se usó re- manente.	"	"	"

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Octava

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

(Decreto de 17 de mayo de 1937)

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	84.246.867'50	84.246.867'50	168.493.735	187.070.278'24
	2.º	13.126.966'62	4.597.516'62	17.724.483'24	
	3.º	234.292'50	234.292'50	468.585	
	4.º	191.737'00	191.737'50	383.475	
		97.799.864'12	89.270.414'12		
2.º	1.º	307.519'81	307.519'81	615.039'62	1.386.370'92
		67.359'40	67.359'40	134.718'80	
		68.096'25	68.096'25	136.192'50	
		250.210	250.210	500.420	
		693.185'46	693.185'46		
3.º	1.º	100.938'99	95.961'05	196.900'04	84.259.882'86
	2.º	586.725	586.725	1.173.450	
	4.º	8.457.745'19	8.457.745'19	16.915.490'38	
	5.º	7.684.992'50	5.546.992'50	13.231.985	
	6.º	1.287.278'72	1.287.278'72	2.574.557'44	
	7.º	71.250	71.250	142.500	
	8.º	12.500	12.500	25.000	
		18.201.430'40	16.058.452'46		
4.º	1.º	13.659.795'32	13.659.795'32	27.319.590'64	27.988.090'64
		334.250	334.250	668.500	
		13.994.045'32	13.994.045'32		250.704.622'66
			RECAPITULACION		
1.º		97.799.864'12	89.270.414'12	187.070.278'24	
2.º		693.185'46	693.185'46	1.386.370'92	
3.º		18.201.430'40	16.058.452'46	34.259.882'86	
4.º		13.994.045'32	13.994.045'32	27.988.090'64	
		130.638.525'30	120.016.097'36	250.704.622'66	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN NOVENA

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto de 17 de mayo de 1937

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
1.º			<i>Sueldos</i>			
1.º			1.º Ministro, Subsecretario y Director general	16.500	16.500	33.000
2.º			2.º Cuerpo técnico Administrativo.	278.750	278.750	557.500
3.º			3.º Cuerpo auxiliar Administrativo	64.500	64.500	129.000
4.º			4.º Delegaciones de Trabajo.	224.500	244.500	469.000
5.º			5.º Inspecciones de Trabajo.	306.500	347.000	653.500
6.º			6.º Servicios de Estadísticas.	518.250	518.250	1.036.500
7.º			7.º Servicio de Emigración.	85.975	85.975	171.950
				1.494.975	1.555.475	3.050.450
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º			1.º Servicios generales.—Ministerio y Subsecretaría.	45.625	45.625	91.250
2.º			2.º Servicio de Acción Social y Casas baratas.	5.500	5.500	11.000
3.º			3.º Delegaciones de Trabajo	1.260.000	1.260.000	2.520.000
4.º			4.º Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	11.875	11.875	23.750
5.º			5.º Oficina Central de Colocación.	7.380	7.380	14.760
6.º			6.º Consejo de Trabajo y Comisión permanente.	35.000	35.000	70.000
7.º			7.º Servicio de Estadística	142.050	142.050	284.100
8.º			8.º Servicio de Emigración	54.837'50	54.837'50	109.675
				1.562.267'50	1.562.267'50	3.124.535
3.º			<i>Asistencia y dietas</i>			
1.º			1.º Servicios generales.—Ministerio y Subsecretaría	87.500	137.500	225.000
2.º			2.º Delegaciones de Trabajo	325.000	325.000	650.000
3.º			3.º Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	12.500	12.500	25.000
4.º			4.º Consejo de Trabajo y Comisión permanente.	30.000	30.000	60.000
5.º			5.º Servicios de Estadística	6.250	6.250	12.500
6.º			6.º Servicio de Emigración	5.750	5.750	11.500
				467.000	517.000	984.000

Categoría	Subcategoría	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
			<i>Jornales</i>			
1. ^o			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	13.250	13.250	26.500
2. ^o			Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado	92.500	92.500	185.000
3. ^o			Consejo de Trabajo y Comisión Permanente	3.000	3.000	12.000
4. ^o			Servicio de Estadística	18.050	18.050	36.100
5. ^o			Servicio de Emigración	1.375	1.375	2.750
				131.175	131.175	262.350
			MATERIAL			
			<i>Material en general</i>			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
1. ^o			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	72.900	72.900	145.800
2. ^o			Delegaciones de Trabajo	163.925	163.925	327.850
3. ^o			Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado	5.400	5.400	10.800
4. ^o			Oficina Central de Colocación	2.340	2.340	4.680
5. ^o			Consejo de Trabajo y Comisión Permanente	4.500	4.500	9.000
6. ^o			Servicio de Estadística	25.000	25.000	50.000
7. ^o			Servicio de Emigración	7.350	7.350	14.700
				281.415	281.415	562.830
			<i>De oficina, inventariable</i>			
1. ^o			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	6.000	6.000	12.000
2. ^o			Delegación de Trabajo	16.000	16.000	32.000
3. ^o			Servicio de Estadística	6.100	6.100	12.200
4. ^o			Servicio de Emigración	3.200	3.200	6.400
				31.300	31.300	62.600
			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
1. ^o			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	26.000	26.000	52.000
2. ^o			Consejo de Trabajo y Comisión Permanente	1.500	1.500	3.000
3. ^o			Servicio de Estadística	57.700	57.700	115.400
4. ^o			Servicio de Emigración	5.000	5.000	10.000
				90.200	90.200	180.400
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
			<i>Alquileres</i>			
1. ^o			Delegaciones de Trabajo	145.625	145.625	291.250
			<i>Suma y sigue.</i>	145.625	145.625	291.250

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos y demás circunstancias que concurren en el Capitán Médico del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), don Fernando López Bello, y de acuerdo con la propuesta que formula el Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho señor Oficial el ascenso al grado de Comandante con la antigüedad para todos los efectos de 1.º de Marzo de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 22 de Abril de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. S.: Por haber cumplido la edad que determina la Orden fecha 2 de Octubre último (GACETA del 3),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), el Sargento don Miguel Merayo Luna, declarándole jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Abril de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este Departamento de doce de Agosto último y previa revisión del expediente de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia instruido al Agente de 1.ª D. Antonio Lladó Boixaderas, a consecuencia del cual se le declaró baja en su escalafón, y en atención al acuerdo del citado Consejo adoptado en sesión celebrada el día 5 de Abril próximo pasado,

Vengo en dejar sin efecto la Orden de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del citado funcionario, debiendo reingresar al servicio activo y situación que tenían, con plenitud de sus derechos retraídos al momento de su cese.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Abril de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Reintegrados los funcionarios del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad a la plenitud de los derechos, a virtud del Decreto del Ministerio de la Gobernación de diez y nueve de Noviembre último, se hace preciso que, hasta tanto se dicte el Reglamento orgánico correspondiente, se establezcan aquellas normas esenciales que tiendan a la eficacia en los servicios, mantenimiento de la disciplina, exigencia primaria en dicho organismo, y al amparo de sus componentes, en consecuencia de lo cual, he tenido a bien disponer:

ARTICULO PRIMERO

Las faltas que en el ejercicio de su cargo pueden cometer los funcionarios del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad se dividirán en menos graves, graves y muy graves.

ARTICULO SEGUNDO

Son faltas menos graves

1.ª El retraso en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio.

2.ª Las razones descompuestas o réplicas desatentas a superiores.

3.ª Dejar de presentarse al Jefe del punto donde accidentalmente permanezca un funcionario durante más de doce horas, cualquiera que sea la categoría de aquél, siempre que no lleve una misión reservada encomendada por la superioridad.

4.ª Ausentarse sin permiso del Jefe respectivo del lugar de residencia, cualquiera que sea el tiempo que dure la ausencia.

5.ª Mermar en cualquier forma el prestigio de los Jefes e individuos del Cuerpo de Seguridad, no sólo cuando lo haga en público o ante personas extrañas, sino cuando lo verifique en presencia de sus funcionarios.

ARTICULO TERCERO

Son faltas graves

1.ª La negligencia y poco celo en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

2.ª El retraso en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, cuando de él se origine perturbación sensible en el servicio.

3.ª No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame, de no impedirlo un servicio preferente, o dejar de intervenir con urgencia en cuantos hechos sea obligada o conveniente su actuación, debiendo proceder con la mayor prudencia en todo caso.

4.ª Ausentarse sin causa justificada durante las horas de servicio, del distrito o de la demarcación u oficina que se le hubiere designado.

5.ª La alegación de enfermedad para no prestar servicio, cuando no se justifique aquella o se compruebe la inexactitud de algunos de los justificantes.

6.ª La incitación, en cualquier forma, para cometer actos contrarios a los buenos principios de subordinación o a los preceptos reglamentarios.

7.ª Los actos que supongan conato de insubordinación de palabra, por escrito u obra, contra los superiores o desconsideración para las Autoridades legalmente constituidas.

8.ª Los que denoten la ausencia inequívoca de moralidad, desobediencia irreductible o neguencia reiterada en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

9.ª Las peticiones colectivas, de palabra o por escrito, sea cual fuere su finalidad.

10.ª Toda acción u omisión no prevista en los números anteriores que de manera patente afecte a la disciplina o haga desmerecer en el concepto público el prestigio y consideración de la Policía gubernativa.

ARTICULO CUARTO

Son faltas muy graves

1.ª La falta de asistencia al servicio sin causa justificada.

2.ª La desobediencia a los Jefes, y el incumplimiento de las órdenes que reciba de ellos o de las Autoridades gubernativas y judiciales, siempre que éstas hicieren el requerimiento en forma reglamentaria.

3.ª La no presentación inmediata en la Comisaría o Inspección de su destino, en la más próxima o en la del punto donde accidentalmente se encuentren, en los casos de alteración de orden público.

4.ª Divulgar o dar a conocer el contenido de los registros, documentos y antecedentes que obren en la Secretaría de los Centros y Oficinas dependientes de la Dirección General, o los datos adquiridos en el ejercicio de su cargo.

5.ª La insubordinación, en forma de amenaza individual o colectiva.

6.ª La inexactitud manifiesta en informes sobre asuntos del servicio, cuando se produzca daño notorio a la función policial.

ARTICULO QUINTO

El superior que silenciara faltas cometidas por los funcionarios que de él dependan, incurrirá en igual falta a la por aquéllos cometida.

ARTICULO SEXTO

La reincidencia en una falta menos grave, constituirá falta grave.

ARTICULO SEPTIMO

Las faltas menos graves se corregirán

1.ª Suspensión de funciones de uno a seis meses con descuento del 50 por 100 de los haberes durante el tiempo de la suspensión.

2.ª Pérdida hasta cien puestos en el Escalafón.

ARTICULO OCTAVO

Las faltas graves y muy graves se corregirán con la separación del Cuerpo.

ARTICULO NOVENO

Las sanciones señaladas para las faltas menos graves y graves, son independientes de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los funcionarios.

ARTICULO DECIMO

Los funcionarios incurso en faltas muy graves, serán detenidos y puestos a disposición del Tribunal de Esponaje y Alta Tracción.

ARTICULO ONCE

Para la sustanciación de las faltas menos graves, se seguirá el procedimiento ordinario del expediente gubernativo, siendo firme la resolución que en el mismo recaiga, por la sola aprobación del Director general de Seguridad.

Para las faltas graves y muy graves se seguirá un procedimiento sumarisimo, debiendo ultimarse el expediente en el plazo de setenta y dos horas, pero la resolución que en el mismo se dicte, no será firme hasta que no sea aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad, quien resolverá en su primera sesión.

ARTICULO DOCE

Los sometidos a expediente quedarán automáticamente suspensos de empleo hasta la sustanciación del mismo, debiendo percibir solamente el 50 por 100 de los haberes.

ARTICULO TRECE

Para lo no establecido expresamente en esta disposición sobre materia disciplinaria en el Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad, se estará a lo que dispone la legislación anterior, referente al Cuerpo de Investigación y Vigilancia y en su defecto a lo establecido en la legislación general.

ARTICULO CATORCE

La falta de condiciones de mando es causa frecuente de perturbaciones y perjuicios para el servicio, por lo que, aparte de la responsabilidad que puedan contraer los funcionarios, por este motivo, en los casos de notoria incapacidad, serán suspendidos automáticamente en sus funciones y se iniciará expediente de jubilación, si procediere.

Se considerará que hay incapacidad para el mando, cuando de su actuación continuada en el servicio, se deduzca ineficacia o perjuicio manifiesto para la función policial.

ARTICULO QUINCE

A los efectos del artículo anterior, se concede un plazo de cinco días contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento oficial del mismo, a todos los Comisarios y Subcomisarios del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad, para que renuncien a sus actuales empleos.

Los que así lo hagan, se colocarán en el Escalafón del Cuerpo, a la cabeza de la categoría de Agentes de primera clase, no pudiendo ascender a la inmediata superior durante el plazo de dos años, a contar de la fecha de su renuncia.

ARTICULO DIECISEIS

Todo funcionario puede renunciar al ascenso que por antigüedad le corresponda, quedando en consecuencia en la categoría que tuviera, y destinado a plantilla distinta de la en que prestara sus servicios.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

PAULINO GOMEZ SAIZ

Hmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Hmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 16 de Marzo último el profesor numerario de la Facultad de Filosofía y

Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, don Luis Segalá Estalella, que había sido declarado en situación de jubilado forzoso por Orden del 23 de Junio de 1937.

Este Ministerio ha tenido a bien dar la oportuna corrida de escalas, observando, al hacerlo, las normas establecidas en las Ordenes de 26 de Agosto de 1937 (GACETA del 2 de Septiembre) y 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 26), y en su virtud, ha dispuesto lo siguiente:

Que asciendan en corrida de escala, con antigüedad de 17 de Marzo del corriente año, los profesores numerarios de Universidad que prestan servicio en zona leal y a continuación se expresan: a pesetas quince mil, sección tercera del escalafón, don Juan Bautista Peset y Alexandre, Profesor numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia; a pesetas trece mil, sección cuarta del escalafón, don Bernardino Landete, Aragón, Profesor numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; a pesetas doce mil, sección quinta del escalafón, don Manuel Saforcada, Adema, Profesor numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona; a pesetas once mil, sección sexta del escalafón, don Ramón Jardí Borrás, Profesor numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona; a pesetas diez mil, sección séptima del escalafón, don Francisco Orta Llorca, Profesor numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Todos los ascensos concedidos por la presente Orden tendrán carácter interino, conservando los interesados el mismo lugar relativo que tenían en el escalafón de 1935 y sin que estos ascensos prejuzguen la resolución que pueda adoptarse en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Barcelona, 8 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG SILLAS.

Hmo. Sr.: Habiendo comunicado la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, que en el expediente promovido por el maestro de Madrid, don Blas José Zambrano y García de Carabantes, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, se halla suficientemente justificado el extremo que motiva su petición.

Este Ministerio ha resuelto la publi-

lación por imposibilidad física, del expresado Maestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas y artículo 51 del Reglamento, para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo comunicado la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, que en el expediente promovido por la Maestra de Madrid, doña Araceli Alarcón Delgado, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, se halla suficientemente justificado el extremo que motiva su petición,

Este Ministerio ha resuelto la jubilación, por imposibilidad física, de la expresada Maestra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas y artículo 51 del Reglamento, para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lorenzo Funyola Paraiso, Auxiliar numerario de la Escuela Normal del Magisterio número 1 de Madrid, en la que solicita sea agregado a la Normal del Estado en Barcelona y que mientras tanto se le acrediten haberes por la Habilitación de la Normal de Valencia.

Teniendo en cuenta que el interesado ejerce el cargo de Jefe del Cuerpo técnico de Correos, y que se halla trasladado forzosamente a Barcelona, desde el traslado a esta Ciudad de los servicios Centrales. Por otra parte, la Normal número 1 de Madrid, que funcionaba en Valencia ha sido refundida y el Profesorado trasladado a prestar servicios en otras Normales, y que la Normal del Estado en Barcelona no dispone hoy de ningún profesor Auxiliar de Ciencias;

Este Ministerio ha resuelto disponer la agregación accidental del solicitante a la Normal del Estado en Barcelona, y que entre tanto, pueda percibir sus atrasos por la Habilitación de la Normal de Madrid en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 24 de Enero último (GACETA del 30), la maestra Nacional de la Colonia de Arenys de Mar (Barcelona), doña Rosario Vicario Zarove, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 19 de Octubre último, el Maestro Nacional de Monterrubio de la Serena (Badajoz), don Vicente Pérez Moreno, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su Escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio al citado Maestro, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 19 de Febrero del corriente año, la Maestra Nacional de Morella (Castellón) D.^a Jovita Herrero y Tío, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su Escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de 1.^a Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 14 de enero último (GACETA del 19), la Maestra Nacional de Barcelona, doña Herminia Benítez Seijas, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su Escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de abril de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIACentro Oficial de Contratación de
MonedaCambios a partir del día 25 de Marzo
de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	416'—	419'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas:	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y SANIDAD

Dirección Provincial de 1.ª Enseñanza
Ilmo. Sr.: Habiéndose reintegrado a su destino dentro del plazo reglamentario la Inspectora de primera Enseñanza, de la Provincia de Murcia doña Matilde Camacho Jáudenes, que fué declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por orden de 26 de Marzo último (GACETA del 1.º del actual).

Esta Dirección general ha resuelto levantar la citada incurso y que por la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Murcia, se incoe el oportuno expediente en depuración de las causas que motivaron la referida sanción.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Abril de 1938.—

El Director General, Esther Antich.—
 Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección General de Correos.—Negociado de Centros Anlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pú-

blica en automóvil entre la Oficina del Ramo en Quesada y Peal de Becerro (11 kilómetros) bajo el tipo máximo de dos mil novecientas setenta y cinco pesetas, anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Linares y en la Estafeta de Quesada con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas, más 1'80), garantizadas con fianza de 595 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Linares el día 21 de Mayo próximo a las once horas.

Barcelona, 19 de Abril de 1938.—El Director general, Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D. natural de vecino de según cédula personal número se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a viceversa, por el precio de (en letra). pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S.

El Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, por providencia dictada en este día en los autos promovidos por don Guillermo Riera del Cerro contra su esposa doña Emilia Moreno de Guerra Fernández, sobre divorcio, ha admitido la demanda formulada y acordado dar traslado de ella a la demandada, a quien por ignorarse su actual domicilio y paradero se la emplaza por medio de la presente para que en término de cinco días comparezca y la conteste, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar en derecho y previniéndola que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, 12 de Abril de 1938. — El Secretario (ilegible).

X.—114

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON TOMAS FORNESA Y PUIGDEMASA, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente que se expide en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 4-905 de este año sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado RAMON BOLLADEBA MASSANA, hijo de Ramón y de Milomes, natural de l'Espunyola, de profesión labrador, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en la casa Cal Nicu-vell, del término municipal del citado pueblo de l'Espunyola, para que dentro el término de seis días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el "Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y a sus agentes mando que tan pronto como tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura y detención, con las seguridades debidas, y trasladado a la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Berga, a 15 de abril de 1938.—El Juez de Instrucción, Tomás Fornesa y Puigdemasa.—El Secretario, Joan Lla.

J. O.—611

GARCIA CARRION (Salvador), de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Chivva, alto, delgado, soltura de movimientos, procesado en el sumario número 29 de 1938, sobre asesinato de Jesús Tarrín Cortés, que se sigue en este Juzgado, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Chivva, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que de no efectuarlo en dicho plazo, será declarado rebelde, y le pararán los demás perjuicios con arreglo a la Ley.

Por lo tanto ruego a las autoridades de todo orden procedan a la busca y captura de dicho procesado y en caso de ser habido deberá ser puesto a disposición de este juzgado.

Chivva, a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Instructor, Juan de Sorota.—El Secretario (ilegible).

J. O.—695